

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/156/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

ORGANISMO MUNICIPAL PARA LA  
OPERACIÓN DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE MASIVO URBANO DE  
PASAJEROS DE TIJUANA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/156/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, la cual quedó registrada con el folio 00190321.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno el sujeto obligado, dio contestación a la solicitud de acceso de información.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El particular, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

**V. ADMISIÓN.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/156/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinte de abril de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado otorgó respuesta el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de

tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniere respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por el recurrente en tiempo y forma.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Buenas tardes.*

*Deseo conocer la información sobre los últimos 3 ejercicios fiscales, de 2019-2021, en relación a las siguientes cuestiones*

- 1. ¿Cuánto es el gasto total que han invertido desde su creación hasta la fecha (cantidad total gastada)?*
- 2. La cuenta pública anual de los gastos efectuados por este organismo*

3. *¿De dónde viene el dinero que usan? ¿cuánto es dinero público y cuánto es privado? ¿cuánto es dinero de partidas federales y cuántas del estado y ayuntamiento?*
4. *Quiero conocer la cantidad total de vehículos con los que cuentan para brindar el servicio de transporte, cuántas unidades están activas, cuántas se encuentran inactivas y la razón por la que están fuera de operación.*
5. *Horarios de operación de sus rutas.*
6. *En su momento, mencionaron que habría conectividad con otras rutas de transporte, con la posibilidad de hacer transbordo sin costo; ¿qué sucedió con eso, qué acciones han ejercido para poder conectar su sistema con otras rutas/empresas de transporte municipal? ¿tiene costo y cuál es? ¿Cuáles son los planes o acciones a futuro para conectar más rutas a su sistema?*
7. *Mencionaban que tenían conexión a internet gratuito en sus unidades, ¿cuántas de sus unidades cuentan con ese servicio? ¿cuántas no tienen ese servicio? ¿qué empresa o sujeto les brinda el servicio de internet de sus unidades?*
8. *¿Cuánto han ganado por la publicidad que tienen en su sistema de transporte? ¿quienes tienen contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdo para exhibir publicidad en sus estaciones y vehículos? Deseo copia de cada uno de sus contratos para exhibir publicidad en sus estaciones y vehículos. ¿Cuál es el proceso para contratar publicidad, quién autoriza, cuáles son los requisitos, cuál es su fundamento legal?.”*  
(Sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue en los siguientes términos:

SISTEMA INFOMEX	
Entrega información vía Plataforma	Datos de la solicitud
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información	
Descripción de la respuesta terminal	Se responde solicitud de folio 00190321
Archivo adjunto de respuesta terminal	(No hay archivo adjunto)
<a href="#">Regresar al reporte</a>	

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“La respuesta es incompleta.” (Sic).*

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene la falta de atención a la solicitud.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado en atención a su respuesta primigenia, fue omiso en adjuntar los anexos mediante los cuales debiera atender la solicitud, por lo cual no puede considerarse congruente ni exhaustiva con lo peticionado; por otra parte, al realizar sus manifestaciones respecto del medio de impugnación, proporcionó diversa información en aras de satisfacer el derecho de acceso de información del recurrente, para una mejor apreciación se plasman las respuestas otorgadas por el sujeto obligado a los planteamientos vertidos:

**1. ¿Cuánto es el gasto total que han invertido desde su creación hasta la fecha (cantidad total gastada)?**

Respuesta.- 67, 238,527.50 pesos.

**2. La cuenta pública anual de los gastos efectuados por este organismo**

Respuesta.- 2019.-8, 447,222.47 pesos. Ejercicio 2020.- 12, 934,660 pesos.

**Subsidio Municipal:** Ejercicio 2019.- 15, 745,387.22 Ejercicio 2020.- 15,080.000

**3. ¿De dónde viene el dinero que usan? ¿cuánto es dinero público y cuánto es privado? ¿cuánto es dinero de partidas federales y cuántas del estado y ayuntamiento?**

Respuesta.- No hubo respuesta.

**4. Quiero conocer la cantidad total de vehículos con los que cuentan para brindar el servicio de transporte, cuántas unidades están activas, cuántas se encuentran inactivas y la razón por la que están fuera de operación.**

Respuesta .- Por parte del operador de transporte que actualmente presta servicio al organismo, se tiene un total de 51 unidades a disposición de la operación del Subsistema 1, de estas son 30 unidades tipo padrón (troncales) y 21 tipo midibus (alimentadoras). (Contrato de Operación con SITT de Tijuana, S.A. de C.V. 05/07/2016)

**Unidades activas.**

Actualmente el programa de operación de servicio notificado a SITT de Tijuana, S.A. de C.V. (SITT/DG/438/2020) está instruido de manera reducida con 6 unidades troncales en las rutas T101 y T102 (publicadas en el POBC 04/03/2016), ampliadas hasta el Fraccionamiento El Refugio (Comité de Operaciones 20 de noviembre de 2019). El resto de las unidades no están actualmente en operación pues no han sido requeridas para prestar servicio de alimentación por no presentarse las circunstancias apropiadas

para ser viable, pues dichas rutas están actualmente afectadas de competencia desleal ruinoso.

#### **5. Horarios de operación de sus rutas.**

Respuesta.- Ruta T101. Operando con 5 unidades, saliendo cada 25 minutos en este horario 05:45-20:30 hrs.

Ruta T102. Operando con 1 unidad. Recorrido partiendo de Fraccionamiento El Refugio en los siguientes horarios: 06:00 hrs., 08:00 hrs., 15:00 hrs., 18:00 hrs.

#### **6. En su momento, mencionaron que habría conectividad con otras rutas de transporte, con la posibilidad de hacer transbordo sin costo; ¿qué sucedió con eso, qué acciones han ejercido para poder conectar su sistema con otras rutas/empresas de transporte municipal? ¿tiene costo y cuál es? ¿Cuáles son los planes o acciones a futuro para conectar más rutas a su sistema?**

Solamente funciona la conectividad y transbordo sin costo entre unidades de SITT de Tijuana, S.A. de C.V. al momento. Para hacer transbordos con otras empresas concesionarias desde la Terminal Centro, se exige un cobro del 50% de la tarifa completa, participando en este esquema las siguientes morales:

Respuesta.- 1. Transportes de Baja California, Azul y Blanco J. Magallanes, S.A. de C.V. 2. Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Tijuana, S.A. (Amarillo y Perla) 3. Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Calafia de Baja California, S.A. de C.V. 4. Línea de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California, S.A. de C.V.

(Verde y Crema) 5. Auto Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana B C, S.A. de C.V.

(Altisa) 6. Unión de Transportistas Independientes Mariano Matamoros, S.A. de C.V.

(UNTIMA) 7. Transporte Urbano y Sub Urbano "24 de Febrero", S.A. de C.V.

Acciones ejercidas para poder conectar su sistema con otras rutas/empresas de transporte municipal.

La realización de contratos de operación con las siguientes concesionarias el 24 de diciembre de 2019:

1. Unión de Transportistas Independientes Mariano Matamoros, S.A. de C.V.

(UNTIMA) 2. Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Calafia de Baja California, S.A. de C.V. 3. Línea de Transportes Urbanos y Suburbanos de Baja California, S.A. de C.V.

(Verde y Crema) 4. Auto Transportes Urbanos y Sub-Urbanos Libres de Tijuana B C, S.A. de C.V.

(Altisa) 5. Transporte Urbano y Sub Urbano "24 de Febrero", S.A. de C.V. 6. El Hongo Autotransporte Urbano y Sub-Urbano, S.A. de C.V.

En el caso de las empresas 1.-4. se integran todas y cada una de las rutas de dichas morales al Subsistema 1 y son operadas a su vez por ellas mismas. Derivado de estos acuerdos se obligan las partes a realizar adecuaciones tecnológicas en sus sistemas de cobro y recaudo para tener compatibilidad entre si y permitir el uso de una tarjeta de

pago homologada para los servicios entre unidades de diferentes empresas. Sin embargo, su implementación se vio retrasada por la afectación al aforo de usuarios de la actual Pandemia Covid-19, y ha sido retomada lentamente. Cabe mencionar, que es necesario la creación o adhesión a un fideicomiso de operación para la dispersión de la tarifa entre las empresas participantes.

**7. Mencionaban que tenían conexión a internet gratuito en sus unidades, ¿cuántas de sus unidades cuentan con ese servicio? ¿cuántas no tienen ese servicio? ¿qué empresa o sujeto les brinda el servicio de internet de sus unidades?**

Respuesta.- 12 unidades actualmente cuentan con dicho servicio, el remanente de las mencionadas en el punto A. no tienen. La empresa Servicios Publicitarios Cimarrón, S.A. de C.V. es quien ha sido contratada por SITT de Tijuana, S.A. de C.V. para llevar a cabo dicho servicio.

**8. ¿Cuánto han ganado por la publicidad que tienen en su sistema de transporte? ¿quienes tienen contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdo para exhibir publicidad en sus estaciones y vehículos? Deseo copia de cada uno de sus contratos para exhibir publicidad en sus estaciones y vehículos. ¿Cuál es el proceso para contratar publicidad, quién autoriza, cuáles son los requisitos, cuál es su fundamento legal?**

Respuesta.- Se han recibido por parte de la empresa Desarrolladora de Negocios y Servicios de Baja California, S. de R.L. de C.V., en el mes de marzo (fecha en la que comienza la obligación de pago de la empresa contratista) un total de \$63,955.76 M.N. Para contratación de publicidad en dichos espacios, se puede contactar a la empresa en su portar web [www.centralm2.com](http://www.centralm2.com) para mayor información. La publicidad autorizada para exhibir es toda aquella que no contravenga el Reglamento de Rótulos, Anuncios y Similares para el Municipio de Tijuana, Baja California. El fundamento legal es la propia Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal en curso, adicionado a la autorización de la Junta Directiva de este organismo del 20 de marzo de 2020 para realizar la contratación de dichos servicios.

Derivado lo anterior es claro que el sujeto obligado omite pronunciarse respecto al planteamiento número tres, situación contraria a las preguntas números 1, 2, 4, 5, 6, 7,8, que si atendió debidamente, por lo que no se puede tener atendida la solicitud de manera congruente y exhaustiva, de acuerdo a lo establecido en el criterio de interpretación 2-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación.

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Bajo tal tenor, al no atender el planteamiento 3 de la solicitud, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00190321** para los siguientes efectos: atienda de manera congruente y exhaustiva lo relacionado al planteamiento 3 de la solicitud primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00190321** para los siguientes efectos: atienda de manera congruente y exhaustiva lo relacionado al planteamiento 3 de la solicitud primigenia.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

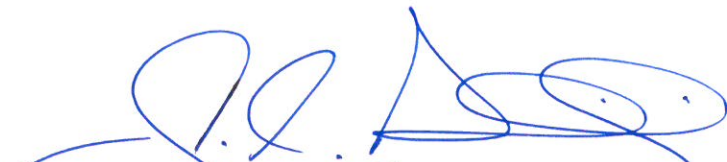
**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;**



COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**;  
COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como  
Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO  
EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy  
fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE  
REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/156/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

